



Resolución Jefatural

Nº 188-2022-ONP/JF

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LIMA Y CALLAO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2020-PERÚ COMPRAS/CE, PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2019-PERÚ COMPRAS/CE

Lima, 08 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Carta Nº 731/CONSORCIO.04.2022 de fecha 21 de abril de 2022, presentada por el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Arsenal Security S.A.C.; el Memorando Nº 3008-2022-ONP/OAD del 14 de octubre de 2022, que adjunta el Informe Nº 1195-2022-ONP/OAD.LO del 13 de octubre de 2022, el Informe Nº 103 – 2022 – ONP / OAD . LO / 06 del 15 de agosto de 2022, y el Informe Nº 060-2022-ONP/OAD.LO/06 del 21 de junio de 2022, de la Oficina de Administración; y, el Informe Nº 656-2022-ONP/OAJ del 20 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2020 se convoca a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Adjudicación Simplificada Nº 003-2020-PERÚ COMPRAS/CE, Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público Nº 002-2019-PERÚ COMPRAS/CE para la contratación del “Servicio de vigilancia privada y prevención de riesgos para Lima y Callao”, otorgándose con fecha 23 de noviembre de 2020 la Buena Pro del referido procedimiento de selección al Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Arsenal Security S.A.C., suscribiéndose el 28 de diciembre de 2020, el Contrato de Servicio de vigilancia privada y prevención de riesgos para Lima y Callao, con Código: 202000138, por el monto de S/ 25 678 190.92 (veinticinco millones seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y 92/100 soles);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, por otra parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, dispone que para las modificaciones contractuales previstas en el numeral 34.10 del artículo

34 de la Ley, se debe contar con un informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, cuando la modificación del contrato implique el incremento del precio, se deberá contar adicionalmente a los requisitos señalados en el considerando anterior, con Certificación Presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 731/CONSORCIO.04.2022 de fecha 21 de abril de 2022, el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Arsenal Security S.A.C. solicita el incremento del monto del Contrato de Servicio de vigilancia privada y prevención de riesgos para Lima y Callao, debido a que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, se incrementa la Remuneración Mínima Vital en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles), presentando una estructura de costos con el cálculo del diferencial por incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, mediante Memorando N° 3008-2022-ONP/OAD del 14 de octubre de 2022, que adjunta el Informe N° 1195-2022-ONP/OAD.LO del 13 de octubre de 2022, el Informe N° 103-2022-ONP/OAD.LO/06 del 15 de agosto de 2022, y el Informe N° 060-2022-ONP/OAD.LO/06 del 21 de junio de 2022, la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, señala que lo solicitado por el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Arsenal Security S.A.C. se enmarca como una modificación al Contrato, por lo que se han cumplido con los supuestos exigidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 de su Reglamento para la modificación del Contrato, en relación al incremento de la Remuneración Mínima Vital a partir del 1 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, hasta la culminación de la ejecución del servicio, es decir, hasta el 12 de enero de 2024, por la suma de S/ 631 924.19 (seiscientos treinta y un mil novecientos veinticuatro y 19/100 soles); informando, asimismo, que la modificación del Contrato resulta necesaria para cumplir con su finalidad en forma oportuna y eficiente, que no se alteran las condiciones que determinaron su selección ni los elementos esenciales del objeto de la contratación y que los hechos que sustentan la modificación resultan ser sobrevinientes a la presentación de la oferta y no son imputables a las partes;

Que, mediante Certificación del Crédito Presupuestario N° 0000000343-2022, del 5 de julio de 2022, y Previsión Presupuestaria N° 0094-2022, de la misma fecha, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión certifica el crédito presupuestario necesario para cubrir el incremento del precio del Contrato de Servicio de vigilancia privada y prevención de riesgos para Lima y Callao;

Que, mediante Informe N° 656-2022-ONP/OAJ del 20 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a lo informado por la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, es legalmente viable la aprobación de la modificación del Contrato de Servicio de vigilancia privada y prevención de riesgos para Lima y Callao, suscrito con el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Arsenal Security S.A.C., de fecha 28 de diciembre de 2020, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-PERÚ COMPRAS/CE, Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 002-2019-PERÚ COMPRAS/CE;



Resolución Jefatural

Que, conforme a los documentos de Vistos, se cumple con los presupuestos previstos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 de su Reglamento, para la aprobación de la modificación del Contrato de Servicio de vigilancia privada y prevención de riesgos para Lima y Callao, suscrito con el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Arsenal Security S.A.C.;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina de Administración; del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Gerente General, y;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344 – 2018 - EF y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de modificación del Contrato

Apruébese la modificación del Contrato de Servicio de vigilancia privada y prevención de riesgos para Lima y Callao, suscrito con el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Arsenal Security S.A.C., de fecha 28 de diciembre de 2020, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-PERÚ COMPRAS/CE, Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 002-2019-PERÚ COMPRAS/CE, a efectos de variar el monto del contrato por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, debiendo incrementarse este en la suma de S/ 631 924.19 (seiscientos treinta y un mil novecientos veinticuatro y 19/100 soles); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Suscripción de adenda

Dispónese que el/la Director/a General de la Oficina de Administración proceda a la suscripción de la adenda que resulte de la aprobación de la modificación de contrato a que se refiere el Artículo 1.

Artículo 3. Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Dispónese que el/la Director/a General de la Oficina de Administración proceda al registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la adenda a que se refiere el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4. Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.